



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una planta de reciclaje y valorización de RCD y residuos no peligrosos e inertes, promovida por Reciclados Extremeños, SL, en el término municipal de Badajoz (Gévora). (2019060003)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para Planta de reciclaje y valorización de RCD y residuos no peligrosos e inertes, promovido por Reciclados Extremeños, SL, en el término municipal de Badajoz (Gévora).

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. La actividad se ubica en la parcela n.º 7 del polígono n.º 759 del término municipal de Badajoz (Gévora). Las coordenadas UTM que pueden tenerse como referencia de la parte central de la zona de actuación son las siguientes:

— X= 678.571 m.

— Y= 4.309.105 m.

— Huso 29, WGS84.

La referencia catastral es: 06900A759000070000WP.

Cuarto. Durante el procedimiento de autorización y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental requirió al Ayuntamiento de Badajoz el informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 14 de junio de 2018 el Ayuntamiento de Badajoz remite el informe al que se refiere el punto anterior. En dicho informe se indica que actualmente la instalación de la actividad en el emplazamiento seleccionado es incompatible con la normativa urbanística municipal.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2018 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada de 11 de julio de 2018, Reciclados Extremeños, SL, remite alegación en la que se exponen circunstancias que fueron valoradas por esta DGMA, pero que no invalidan ninguno de los documentos o actuaciones del procedimiento indicado en antecedentes anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

Cuarto. El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". En referencia a dicho informe el mismo artículo indica: "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**RESUELVO :**

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Recicladados Extremeños, SL, para la instalación de una planta de reciclaje y valorización de RCD y residuos no peligrosos e inertes en el término municipal de Badajoz (Gévora) por informe municipal con pronunciamiento de incompatibilidad urbanística, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El número de expediente de la instalación es el AAU 17/075.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •